000262

ACTA DE EVALUACIÓN N° 139/2015
INFORME COMPLEMENTARIO AL ACTA DE EVALUACIÓN Nº 127/15
LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 37/15
"READECUACIÓN DE TABLEROS, LÍNEAS DE ALIMENTACIÓN Y RESTRUCTURACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO"
ID N° 290.725

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil quince, siendo las 10:00 horas, se reúnen en la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación los miembros del Comité de Evaluación conformado por Resolución D.A. N° 852, de fecha 26/08/2015, para la evaluación de las ofertas correspondientes a la convocatoria a **Licitación por Concurso de Ofertas Nº 37/15,** para la **"Readecuación de Tableros, Líneas de Alimentación y Restructuración de Cableado Eléctrico" – ID N° 290.725.**

Para tal efecto, se hallan presentes los siguientes funcionarios:

- ***Edgar Ibáñez,*** Representante Administrativo - Abogacía del Tesoro.
- ***Juan Ríos,*** Representante Técnico - Abogacía del Tesoro.
- ***Luis Campos,*** Representante Administrativo - DGJP.
- ***José Cabrera,*** Representante Técnico - DGJP.
- ***Gerardo Cáceres,*** Representante Administrativo – Jardín Materno Infantil – J.M.I.
- ***Rubén Figueredo,*** Representante Administrativo - Servicio Nacional de Catastro - S.N.C.
- ***Adal Jelsgaard,*** Representante Técnico por el - J.M.I. y el S.N.C.

La Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, entrega los documentos, objeto de análisis, los cuales consisten en:

a. Pliego de Bases y Condiciones.
b. Acta de Apertura de Sobres, de fecha 19/10/2015.
c. Formulario de Llamado.
d. Ofertas de las empresas: INTEC Ingeniería S.A.E., OPEL - Obras y Proyectos Electromecánicos, Ingenieros Consultores Industriales Sociedad Anónima (ICI S.A.), TES Ingeniería, CONSTRUVIP Obras Civiles, Industriales y Servicios y N&F Ingeniería.
e. Acta de Evaluación N° 127/2015, de fecha 20/10/2015
f. Resolución de Adjudicación N° 1055/15, de fecha 12/11/2015
g. Nota DNCP/DNC N° 28645/2015, de fecha 19/11/2015
h. Nota CUOC N° 1493/2015, de fecha 23/11/2015

Este Informe Complementario resulta conforme a lo solicitado por la Nota DNCP/DNC/Nº 28645, donde solicita:

1. *Respecto a la Evaluación de la Capacidad Legal del Oferente, en base al criterio propuesto en la resolución DNCP 849/2015, establecen que el oferente no comprendido en las inhabilidades previstas en el Art. 40, inc. "a" y "b" de la Ley2051/03. Sin embargo, al observar el print de pantalla del resultado de la consulta en el SINARH se constata que el oferente cuenta con registros activos en dicho sistema. Considerando tal situación, solicitamos a la Convocante el establecimiento del marco legal específico que el Comité de Evaluación considera para establecer la capacidad legal suficiente del oferente. Las aclaraciones deberán ser incluidas en un Informe de Evaluación Complementario.*

2. *Al establecer la evaluación de la documentación básica de carácter sustancial no se incluye la consideración de los documentos que acrediten la identidad del oferente y representación suficiente del firmante la oferta.*

ACTA DE EVALUACIÓN N° 139/2015
INFORME COMPLEMENTARIO AL ACTA DE EVALUACIÓN Nº 127/15
LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 37/15
"READECUACIÓN DE TABLEROS, LÍNEAS DE ALIMENTACIÓN Y RESTRUCTURACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO"
ID N° 290.725

3. *El Comité de Evaluación menciona requerir muestras y/o catálogos de los materiales a ser utilizados para los lotes 3 y 4, pero teniendo en cuenta lo estipulado en la Enmienda 2 de la Adenda N° 1 del Pliego de Bases y Condiciones: las muestras se presentarán en el momento de la Apertura de Sobres de ofertas, se solicita una aclaración al respecto.*

La Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, remite la nota CUOC N° 1493, de fecha 23/11/2015 donde expresa:

1. *Respecto a la Evaluación de la Capacidad Legal del Oferente, en base al criterio propuesto en la Resolución DNCP 849/2015, establecen que el oferente no está comprendido en las inhabilidades previstas en el Art. 40, inc. "a" y "b" de la Ley 2051/03, ESTA CONVOCANTE, SE RATIFICA, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 1626/2000 "De la Función Pública", en lo pertinente dispone "Esta ley tiene por objeto regular la situación jurídicas de los funcionarios y de los empleados públicos, el personal de confianza, el contratado y el auxiliar, que presten servicio en la Administración Central, en los entes descentralizados, los gobiernos departamentales y las municipalidades, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Banca Pública y los demás organismos y entidades del Estado. Las leyes especiales vigentes y las que se dicten para regular las relaciones laborales entre el personal de la administración central con los respectivos organismos y entidades del estado, se ajustarán a las disposiciones de esta ley aunque deban contemplar situaciones especiales. Entiéndase por Administración Central los organismos que componen el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias".*

   "Artículo 2° Aún cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de los establecido en el artículo anterior a: a) el Presidente y Vicepresidente de la República, los Senadores y Diputados, los Gobernadores y los miembros de las Juntas Departamentales, los Intendentes, los miembros de las Juntas Municipales y las personas que ejercen otros cargos originados en elección popular; b) los Ministros y Vice Ministros del Poder Ejecutivo; c) los Diplomáticos y Cónsules en actividad, comprendido en el ámbito de aplicación de la ley que regula la carrera diplomática y consular; d) los militares en actividad; e) los policias en actividad; f) los docentes de la Universidad Nacional de Asunción y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica...".

   Según SINARH, el señor CARLOS IRENEO SENA CÁCERES, ostenta el cargo de Profesor, con Categoría L29, de la Universidad Nacional de Asunción, que no encuentra prohibición dentro de las inhabilidades descritas en el Artículo 40 de la Ley 2051/03, pues es Docente de la Universidad Nacional de Asunción, no se lo considera "Funcionario Público".

   Por lo expuesto, consideramos que el PROVEEDOR aludido se encuentra plenamente habilitado para contratar con el MINISTERIO DE HACIENDA, en los términos y condiciones establecidos en el presente llamado. Asimismo, el ejercicio de la docencia por parte del PROVEEDOR no afecta ni causa conflicto a la ejecución del presente Contrato, siendo absoluta responsabilidad de la contratante velar por el cumplimiento del mismo.

ACTA DE EVALUACIÓN N° 139/2015
INFORME COMPLEMENTARIO AL ACTA DE EVALUACIÓN Nº 127/15
LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 37/15
"READECUACIÓN DE TABLEROS, LÍNEAS DE ALIMENTACIÓN Y RESTRUCTURACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO"
ID N° 290.725

2. *En relación a la consideración de los documentos que acrediten la identidad del oferente y representación suficiente del firmante de la oferta,* ***ESTA CONVOCANTE SE RATIFICA en la evaluación de los documentos****, teniendo en cuenta que el señor CARLOS IRENEO SENA CÁCERES se presentó como Empresa Unipersonal (Personal Física), que acredita que con el Registro Único de Contribuyentes – RUC N° 1660724-4, documentación también obrante en el SIPE, en estado "activo". Asimismo, el PROVEEDOR, presentó su carpeta de oferta en su calidad de Representante Legal, donde adjuntó los siguientes documentos: Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social, Declaración Jurada – Formulario 120 (IVA), Certificado de Cumplimiento Tributario.*

   Por lo expuesto, ***consideramos que el PROVEEDOR acredita suficientemente representación como firmante de la oferta se encuentra plenamente habilitado para contratar con el MINISTERIO DE HACIENDA.***

3. *Por último, con respecto a la solicitud de aclaración sobre el requerimiento realizado de "muestras y/o catálogos de los materiales a ser utilizados para los lotes 3 y 4", si bien es cierto que tanto en el Pliego de Bases y Condiciones como en la Enmienda 2 de Adenda 1 establecen "Las muestras se presentarán en el momento de la Apertura de Sobres de Ofertas",* ***en ningún momento se consideró como un requisito de descalificación****.*

   La solicitud realizada tanto en el Pliego de Bases y Condiciones como en la Adenda 1 tenía la intención de que el Proceso de Evaluación se inicie lo antes posible y no como un mecanismo de descalificación.

   En mérito de las manifestaciones que anteceden, ***ESTA CONVOCANTE, SE RATIFICA DE CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MANIFESTACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE NOTA DE ACLARACIÓN.***

Luego de todas las verificaciones, este Comité de Evaluación se ratifica en la adjudicación de los **LOTES 1, 2 y 3** a la empresa **OPEL Obras y Proyectos Electromecánicos, de Carlos Ireneo Sena Cáceres**, por un monto total de **Guaraníes 84.046.660** (Guaraníes ochenta y cuatro millones cuarenta y seis mil seiscientos sesenta) de acuerdo a:

LOTE 1	por **Gs. 7.764.950** (Guaraníes siete millones setecientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta) IVA incluido.
LOTE 2	por **Gs. 57.130.010** (Guaraníes cincuenta y siete millones ciento treinta mil diez) IVA incluido
LOTE 3	por **Gs. 19.151.700** (Guaraníes diecinueve millones ciento cincuenta y un mil setecientos) IVA incluido.

Finalmente, **en fecha 27 de noviembre de 2015**, manifestamos que los trabajos de evaluación lo hemos realizado conforme a los criterios establecidos en la Ley 2051/03 ***"De Contrataciones Públicas"*** y sus reglamentaciones y la conclusión a la que se ha llegado, lo hemos efectuado con absoluta responsabilidad e independencia de criterios.

ACTA DE EVALUACIÓN N° 139/2015
INFORME COMPLEMENTARIO AL ACTA DE EVALUACIÓN Nº 127/15
LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 37/15
"READECUACIÓN DE TABLEROS, LÍNEAS DE ALIMENTACIÓN Y RESTRUCTURACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO"
ID N° 290.725

Demostrando conformidad, se da fin a la reunión del Comité de Evaluación, labrándose Acta y firmando los presentes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sr. Edgar Ibáñez	Sr. Juan Ríos	Sr. Luis Campos
Sr. José Cabrera	Sr. Gerardo Cáceres	Sr. Rubén Figueredo
	Sr. Adal Jelsgaard	